



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 1364 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 1085-2019  
 CUT : 61052-2019  
 IMPUGNANTE : Hugo Torres Zevallos  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Huarmey - Chicama  
 UBICACIÓN : Distrito : Chongoyape  
 POLÍTICA : Provincia : Chiclayo  
 Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Torres Zevallos contra la Resolución Directoral N° 349-2019-ANA-AAA.H.CH, por falta de legitimidad para obrar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Torres Zevallos contra la Resolución Directoral N° 349-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 13.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama mediante la cual sancionó al señor Víctor Campos Estela con una multa equivalente a 0.5 UIT, por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 679178 mE - 9262479 mN, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Hugo Torres Zevallos solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 349-2019-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando que en ningún momento ha denunciado como infractor del hecho materia de sanción al señor Víctor Campos Estela, sino más bien al señor José Campos Nuñez, en su calidad de presidente del Comité de Usuarios del canal Huaca Blanca, en ese sentido, considera que el sancionado debe ser el señor José Campos Nuñez, padre del señor Víctor Campos Estela.



ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. El señor Hugo Torres Zevallos mediante el escrito de fecha 03.04.2018, denunció ante la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque que el señor José Campos Nuñez, presidente del Comité de Usuarios del canal Huaca Blanca, viene usando el recurso hídrico proveniente del pozo para irrigar sus cultivos de cebolla, además de haber dañado la estructura del canal, rompiendo la carretera carrozable Carhuaquero - Chiclayo.
- 4.2. Mediante la Carta N° 0174-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 04.06.2018, recibida el 06.06.2018, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque remitió al señor Hugo Torres Zevallos la Constancia de Inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua del

usuario José Mirlo Campos Nuñez en mérito a la Resolución Administrativa N° 0216-2008-GR-LAMB/DRA-ATDRCH-L de fecha 24.06.2008, por la cual se le otorgó licencia de uso de agua para irrigar el predio denominado "Huaca Blanca" con U.C. N° 15030 de 2 ha, por un volumen anual de hasta 20 846.00 m<sup>3</sup>/año, proveniente del río Chancay.

Asimismo, se le comunicó que con la finalidad de ubicar e identificar las características del predio materia de denuncia se realizará una verificación técnica de campo el 11.06.2018.



4.3. La Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque llevó a cabo el 11.06.2018, una verificación técnica de campo en el predio denominado "El Progreso", ubicado en el sector La Parra - Huancabamba, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en la que constató lo siguiente:

- a) En predio de 5886 ha de propiedad del señor Víctor Campos Estela, cuenta con cultivos de cebolla (3 ha aproximadamente) y el resto con terreno preparado.
- b) En las coordenadas UTM (WGS 84) 679178 mE - 9262479 mN, se encuentra el pozo a tajo abierto de 4 m de ancho x 30 m de profundidad, con un nivel estático de 2 m aproximadamente.
- c) El recurso hídrico viene siendo extraído del pozo a tajo abierto a través de una bomba de 4".

4.4. En el Informe Técnico N° 122-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL-AT/WAMF de fecha 11.06.2018, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque, como resultado de los hechos constatados en la verificación técnica de campo de fecha 11.06.2018, concluyó que el señor Víctor Campos Estela viene usando el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 679178 mE - 9262479 mN, infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; por lo que recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Víctor Campos Estela.



#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.5. Por medio de la Notificación N° 331-2018-ANA.JZ-ALA.CHL de fecha 19.06.2018, recibida el 02.07.2018, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque comunicó al señor Víctor Campos Estela, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 679178 mE - 9262479 mN, infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



4.6. Mediante el Informe N° 053-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 19.07.2018, recibido el 03.12.2018, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque concluyó que el señor Víctor Campos Estela es responsable de usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 679178 mE - 9262479 mN, infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como leve, por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa ascendente a 0.5 UIT.

4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla por medio del Informe Legal N° 657-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 28.08.2018, opinó que el Ing. Elmer García Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla se abstenga de continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador, en atención de lo establecido en el artículo 98° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.8. A través de la Resolución N° 1574-2018-ANA/TNRCH de fecha 26.09.2018, notificada el 23.11.2018, este Tribunal aprobó la solicitud de abstención formulada por el Ing. Elmer García

Samamé, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Víctor Campos Estela. Asimismo, dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama tramite y resuelva el procedimiento administrativo sancionador.

4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama a través de la Resolución Directoral N° 349-2019-ANA-AAA.H.CH de fecha 13.02.2019, notificada el 28.03.2019, resolvió lo siguiente:

- Sancionar con una multa de 0.5 UIT al señor Víctor Campos Estela por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 679178 mE - 9262479 mN, infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que el señor Víctor Campos Estela de manera inmediata se abstenga de usar el agua proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 679178 mE - 9262479 mN.



#### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.10. El señor Hugo Torres Zevallos mediante el escrito de fecha 01.04.2019, aclarado con el escrito del 04.11.2019, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 349-2019-ANA-AAA.H.CH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



### 5. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### Respecto a la legitimidad para obrar del señor Hugo Torres Zevallos



5.2. De la revisión del expediente se observa que el señor Hugo Torres Zevallos, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 349-2019-ANA-AAA.H.CH mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama sancionó al señor Víctor Campos Estela con una multa equivalente a 0.5 UIT, por usar el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua proveniente del pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 679178 mE - 9262479 mN, infracción prevista en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

En tal sentido, este Colegiado considera necesario determinar si el citado impugnante se encuentra legitimado para impugnar la mencionada Resolución, por lo que se realiza el siguiente análisis:

- a) Los procedimientos administrativos sancionadores son procedimientos que se inician de oficio, en los cuales interviene el Estado, en ejercicio de *ius imperium* (potestad sancionadora) y un administrado considerado como presunto infractor.
- b) En el presente caso, el presunto infractor, único sujeto del procedimiento, es contra el señor Víctor Campos Estela. En ese contexto, el señor Hugo Torres Zevallos no es parte del procedimiento administrativo, por lo que no le corresponde interponer ningún recurso impugnatorio en el presente procedimiento administrativo.

- 5.3. En consecuencia, este Tribunal considera que el señor Hugo Torres Zevallos, no se encuentra legitimado para cuestionar la Resolución Directoral N° 349-2019-ANA-AAA.H.CH. Por consiguiente, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1364-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.11.2019, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Hugo Torres Zevallos contra la Resolución Directoral N° 349-2019-ANA-AAA.H.CH, por falta de legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



**EDLBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



**GUILLER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL